INFORME EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO, EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DE LAS FORMACIONES DE ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO Y JUDO, CON CARÁCTER FEDERATIVO.

Con fecha 23 de junio de 2026 tuvo entrada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial solicitud de informe sobre el proyecto de orden referido. A este respecto, conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Delegación de Protección de Datos emite las siguientes observaciones:

Se recomienda revisar la necesidad de la recogida de determinados datos personales que no parecen responder a una finalidad concreta del procedimiento, como los datos relativos al sexo, la nacionalidad o el lugar de nacimiento, en aplicación del principio de minimización de datos (artículo 5.1.c del RGPD).

Por otra parte, es necesario dar de alta en el aplicativo RGPD la información de protección de datos correspondiente al formulario 4055. Para ello, el interlocutor de la Dirección General debe ponerse en contacto con la Delegación de Protección de Datos y proceder a solicitarlo.

Además, el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: “los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente.”

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Con base en este artículo, habría que verificar si entre la documentación que se requiere adjuntar junto con la solicitud se encuentran documentos que se podrían consultar por medios electrónicos por la Comunidad de Madrid. Por ejemplo, si es posible la consulta por medios electrónicos del certificado académico, del certificado federativo de entrenador, del justificante de pago del precio público, (modelo 030), de la documentación acreditativa de la condición de víctima de terrorismo o de la condición de familia numerosa, no sería necesario adjuntarlos.

De esta manera, al no requerir documentación que ya se encuentra en poder de la Administración o a la que la Administración tiene acceso por medios electrónicos, se estaría cumpliendo con el objetivo de simplificar el procedimiento y no incurrir en la toma de un exceso de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, que dice que los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, (principio de minimización de datos).

Por último, se observa en el artículo 8.3 una errata. Donde dice: “Dicha resolución será notificada por ellos medios previstos en el apartado 1”, debe decir “Dicha resolución será notificada por los medios previstos en el apartado 1”.

DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL